

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2723/2024

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024

MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.
Enrique Santiago Canales Cerón. Representante legal
Balderas No. 120
Col. Centro, C.P. 06070
Demarcación Territorial Cuauhtémoc
Ciudad de México
PRESENTE

Me refiero al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, presentado a través de la Ventanilla Electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 12 de marzo de 2024, mediante el cual MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V., ("MULTIMEDIA CTI"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con la finalidad de sustituir el uso del satélite extranjero INTELSAT 11 (IS-11), por el satélite INTELSAT 34 (IS-34), así como modificar la capacidad satelital utilizada en los Satélites Galaxy 16 y Galaxy 19 (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de mérito, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 23 de septiembre de 2019, el Instituto otorgó a favor de MULTIMEDIA CTI, la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años.

IFT/223/UCS/2723/2024

SEGUNDO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ("Formato de Solicitud") presentado ante la Ventanilla Electrónica del Instituto el 12 de marzo de 2024, MULTIMEDIA CTI solicitó autorización para la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 con la finalidad de sustituir el uso del satélite extranjero INTELSAT 11 (IS-11), por el satélite INTELSAT 34 (IS-34), así como modificar la capacidad satelital utilizada en los Satélites Galaxy 16 y Galaxy 19.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1267/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1268/2024 de fecha 13 de marzo de 2024, la DG-AUSE, solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/050/2024 de fecha 23 de abril de 2024, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

SEXTO. Mediante oficio 1.4.-0072/2024 de fecha 26 de abril de 2024, recibido en el Instituto el 29 de abril del mismo año, la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud en estudio, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y

IFT/223/UCS/2723/2024

las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto en tanto que es un órgano autónomo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con la finalidad de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por MULTIMEDIA CTI, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. ("Reglas")

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y

documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.”

“**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.”

LEY FEDERAL DE DERECHOS

“**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ...”

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización, señala textualmente lo siguiente:

“**A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado.

(...)”

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de MULTIMEDIA CTI y sus anexos, observando la presentación y cumplimiento, en formato electrónico, de los siguientes conceptos:

IFT/223/UCS/2723/2024

- a) Formato "IFT-AUTORIZACIÓN-C" llenado y firmado por el representante legal;
- b) Informa que la copia certificada de la Escritura Pública con la cual se acredita la legal constitución de MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V., como una empresa de nacionalidad mexicana, fue aportada con anterioridad, consistente en la escritura número 18689 emitida el 18 de enero de 2010, por el notario número 100 del entonces Distrito Federal; la cual fue cotejada;
- c) Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto, que acredita la personería del representante legal de MULTIMEDIA CTI.;
- d) Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
- e) Oficio 2.1.-271/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría, mediante el cual informa respecto del estado de coordinación de la red satelital extranjera;
- f) Copia simple del contrato celebrado con Intelsat;
- g) Documentación con las especificaciones técnicas;
- h) Copia simple de la identificación del representante legal; y
- i) Comprobante de pago de derechos No. de factura 240001688, de fecha 16 de febrero de 2024, emitida por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión mediante oficio 2.1.-271/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitió opinión favorable respecto al estado de la coordinación de los expedientes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E, indicando lo siguiente:

Nombre del satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
INTELSAT 34 (IS-34)	INTELSAT7 304.5E	Las redes satelitales extranjeras INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E no han sido identificadas como posible afectante de las redes satelitales mexicanas.	Se emite opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados.
	INTELSAT8 304.5E		
	INTELSAT9 304.5E		

La Secretaría, señala además "Toda vez que la opinión ha sido favorable, esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar la coordinación satelital conducente en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por MULTIMEDIA CTI, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión técnica de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/050/2024 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de

IFT/223/UCS/2723/2024

frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Multimedia, a efecto de sustituir el satélite extranjero INTELSAT 11 (IS-11) por el satélite INTELSAT 34 (IS-34), al amparo de los expediente satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E.

Asimismo, esta Dirección General desde el punto de vista técnico considera viable que Multimedia modifique la capacidad satelital utilizada en los Satélites Galaxy 16 y Galaxy 19 de acuerdo con sus intereses y acuerdos comerciales, dado que no implica alguna modificación a las características técnicas autorizados en la Autorización."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 1.4.- 0072/2024 de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"...tomando en cuenta que dentro de la Autorización otorgada a MULTIMEDIA CTI se estableció en la Condición 5.1. una capacidad del 5% (cinco por ciento) de los Ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en su Autorización, no es necesario modificar dicha capacidad..."

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital, así como tomando en consideración la opinión emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la solicitud de modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 de la cual es titular MULTIMEDIA CTI.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

IFT/223/UCS/2723/2024

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de sustituir el satélite extranjero INTELSAT 11 (IS-11) por el satélite INTELSAT 34 (IS-34), al amparo de los expediente satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E, así como la modificación de la capacidad satelital utilizada en los Satélites Galaxy 16 y Galaxy 19, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese a la representación legal de **MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.** el contenido de la presente Resolución

TERCERO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.- Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.
- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.



VF-75247
PHB / DRP / JEBM

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro	Valor que adopta el parámetro		
Denominación del Satélite	INTELSAT 34 (IS-34)		
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT7 304.5E	INTELSAT8 304.5E	INTELSAT9 304.5E
Posición Orbital Geoestacionaria	55.5°O		
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)		
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)		
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite		
Zona de servicio indicada	Cubre del territorio nacional		
Tipo de polarización	Mixta		
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	500 x 2 MHz		
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	34.7		
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máxima (dBW)	40.8		

ZONA DE SERVICIO INDICATIVA



IFT/223/UCS/2723/2024

Condiciones de Operación.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en este Anexo Único.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y a aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, operación en órbita inclinada o reubicación de los satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT que presenten los expedientes de las redes satelitales de referencia.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005437AU-106967**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **081215**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **03 DE JUNIO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-023/2019, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE SUSTITUIR EL SATÉLITE EXTRANJERO INTELSAT 11 (IS-11) POR EL SATÉLITE INTELSAT 34 (IS-34), AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTE SATELITALES INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E E INTELSAT9 304.5E, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD SATELITAL UTILIZADA EN LOS SATÉLITES GALAXY 16 Y GALAXY 19, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

MULTIMEDIA CTI, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/2723/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

02 DE MAYO DE 2024

A T E N T A M E N T E

**ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

